

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Declárase el Estado de Emergencia en la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica en la Provincia, desde la entrada en vigencia de la presente Ley hasta el día 31 de diciembre del año 2024.-

ARTÍCULO 2º.- En virtud de lo preceptuado en el Artículo anterior, facúltase a la Función Ejecutiva a dictar las medidas que estime pertinentes a fin de garantizar a la población el suministro de energía eléctrica, las que deberán priorizar la continuidad y calidad del servicio público.-

ARTÍCULO 3º.- La Función Ejecutiva podrá realizar las reasignaciones y readecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para atender las erogaciones que demanden las medidas adoptadas en la presente Ley.-

ARTÍCULO 4º.- La Función Ejecutiva podrá encomendar al Ministerio de Agua y Energía la realización de tramitaciones y/o actos específicos, con fines de atender el cumplimiento de los objetivos indicados en la presente Ley.-

ARTÍCULO 5º.- La Función Ejecutiva podrá prorrogar la presente Ley por el término de un (1) año, con comunicación a la Función Legislativa.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 139º Período Legislativo, a tres días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por los diputados **OSCAR EDUARDO CHAMÍA, CRISTIAN EDUARDO PÉREZ, CARLOS ALBERTO MACHICOTE y RAÚL EDUARDO CABRAL.-**

L E Y Nº 10.753.-

FIRMADO:

LIC. TERESITA LEONOR MADERA – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LIC. RITA DEL CARMEN SEGGA
PRO-SECRETARIA LEGISLATIVA
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA